



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

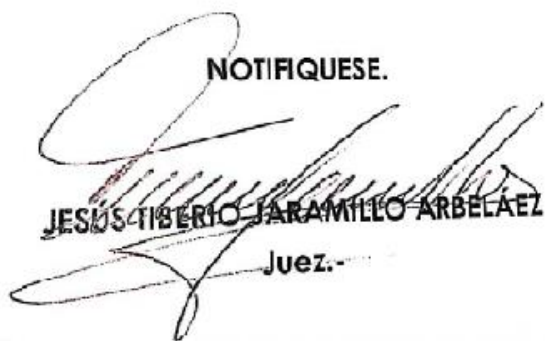
Medellín (Ant.), veintiuno de septiembre de dos mil veintidós

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021-00459** 00

Debidamente notificado el demandado dentro del presente trámite, en la forma consagrada en la Ley 2213 de 2022, sin que hubiese dado respuesta al auto admisorio de la demanda, dentro del término de ley concedido, se tiene por no contestada la misma.

De otro lado, para los fines consagrados en el artículo 386, numeral 2º, inciso 2º, del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, en traslado de la prueba científica, realizado en el Laboratorio Genes, para fines de aclaración, complementación o la práctica de un nuevo dictamen, a costa de la parte interesada, mediante solicitud debidamente motivada.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-